

MS. A. 9. 2. 1. 17

[illegible]

30-AD
CA:46
DO:20
FS:05

g. luego ~~expedimentos~~^{ter} se Cumpliere la R. Cedula de Consolidacion conforme lo ordena S. M. en Veinte y Seis de Diciembre de ochocientos y quatro. En la qual se expone que a las fincas pertenecientes a Obispos, y a quienes son tan a lo largo y ancho de la Sierra de Citi y de la de el efectivo cumplimiento de la R. Cedula. Asimismo se expone que si fuese calificado de la Superioridad. En la cual uno de los letrados del gremio de 1.º Oficio g. otorga mas al proposito p. g. n. se le remite por este Real todas las instrucciones. Corresp. p. la mas cumplida inteligencia y defensa de Patronatos g. para que el Oficio, y Señalando con el notorio Cole. Das. anagraciones competentes en la forma g. aqui se practica con el abogado de ellos, demas actuaciones y los de necesidad;

[illegible]

1. En la presente Cuenta de la Buena Memoria del S.^o Olave —
rendida p.^a D.^o Damaso Gracedo comprensiva a los tres años, nueve
y medio meses, que mediaron del quince de Oct.^o de 1807. al primero de Ago.
to de 1811. q.^e me opuse a autorizar su aprobacion digo en primer lugar
con respecto al n.^o 2.^o a 12. que no debe perder esta Buena Memoria los
525 p.^{as} del importe de los seis meses, veinte dias, que ocupò la Casa de la
Nevada D.^o Jose' Foronda desde el ultimo pago que hizo el 26 de Mar-
zo de 810 hasta el 15 de Octubre del mismo en q.^e se vendiò a D.^o Jose'
de la Hoz, p.^a la simple contestacion que dice Gracedo diò aquel Caba-
llero de q.^e habia hecho obras en la Casa del valor de mil pesos; pero
no manifestò el consentimiento de este Tribunal para ellas, y debe el
actual Administrador perseguir esta Cantidad en la testamentaria
de D.^o Jose' Foronda, y de racion.

2. En la misma Partida, que aun sin embargo de ser vendida la
Casa Nevada, se quedò ocupandola Foronda cinco meses, y dias, q.
siendo del cargo del Comprador satisfacer los intereses en ellos le re-
basò el Administrador en cinquenta pesos de orden verbal de mi lo-
gar en perjuicio de la Buena Memoria que debe reintegrarse.

3. Que sobre todas las Buenas Memorias en su clase de Admi-
nistradores me he opuesto en quantos votos he franqueado sobre esto;
pues no ignora el Tribunal q.^e p.^a renuncia de Anieta se puso con-
tra mi parecer al D.^o Ballereros sin las fianzas devidas, y sus re-
sultados aun estàn pendientes, de q.^e se deve dar racion.

4. D.^o Damaso Gracedo, que sucediò a aquel en clase de Interino a
servir el destino sin interes, a lo q.^e tambien me opuse p.^a que no diò las
fianzas devidas, ni tampoco quando se le puso en propiedad, en todo tien-
po a uno, y a otro se les ha abonado un 10 p.^o indevidamente en perju-
icio de las Buenas Memorias, por eso que hoy que se solicita un nuevo,
premio p.^a los que han concluido las cuentas de Gracedo, que no tiene lu-
gar, y si podrian demandar el premio de su trabajo a la testamentaria
de Gracedo.

5. Hago presente a este Tribunal como unico Patron de la Buena
Memoria de Patiño, que aun no he visto cuenta alguna, a fin de que
se mande se me pasen por los encargados a la mayor brevedad.

Dados en la Ciudad de los Reyes del —

Perú en nueve de Mayo de mil ochocientos, dies y seis.

Es copia de la que está cosida Signada con la 438 en
la Cuenta de la Buena Memoria del S.^{no} Olave del Cargo de D.^{no}
Damazo Gracido del 15 de Octubre de 807. al 1.^o de Agosto
de 1811.

3

1.^o No se hace una manifestacion de las diligencias devidas por las Recaudaciones de las deudas pendientes de esta Buena Memoria, Recultamos de las Cuentas anteriores que por todas han quedado, y son del Cargo del Administrador que no solo se ha de Contraer a los pagos faciles y corrientes, sino tambien perseguir los Suyos, y de sus antecesoros, morosos, y dificiles, hasta el ultimo Recurso, lo que se le ha-
ria Saver.

2.^o Que los donantes p. que se Dato de mas a j 8^{ta} & que hace
mencion el Comador con el n.º 4.º los exija en Casas, y
se anoten en dicha Cuenta, pues solo deben existir en
poder del Administrador, y demas encargados & Re-
caudaciones, lo muy preciso para lo qual, y esta pre-
benicion deve hacerse saber, no solo a los Comprendidos
en esta Capital, si tambien a todos los de fuera, para que
Remitan a esta sin perdida de tiempo, las Cantidades que
existen en su poder al Fisico, y Canonias Suplicas, y no m.

3.º ... sobre los 8002 pesos Dn. que cuenta el Contador en el N.º 9.
existen en Caja de esta Buena Memoria, y los 200 pesos, que
deve existir el Administrador, serán 8202 pesos Dn. Sin pea-
dida de tiempo deben redimirse en parte de los 13575 pesos
que gravan à favor de la de Pastor, y quedará el principal
reducido à 5322 pesos Dn. Su Redim. annual 154 y 5/8 r.
y son de firme parezca que no se den dotes de esta Bue-
na Memoria, hasta que se haiga extinguido el Principal
pendiente con sus liquidas Ventas.

4.^o Aquí me ocurre la multitud & Ocasiones, en que por mi Voto
 tengo dicho de nulidad, & los Dotes franqueados por mis Cole-
 gas, no concurrendo en las agraciadas los Requiridos & Pobres
 que, encarga el fundador, aún recargada esta Buena

Habiendome opuesto á la aprobacion de la anterior Cuenta del
Cor Obiaga, presentada por D.ⁿ Damaro Gracedo, comprehensiva á
quatro años cinco y medio meses, que mediaron del 15 de Diciem-
bre de 1807, al 1.^o de Mayo de 1812, segun se asienta por la anterior
diligencia, para observarla con mas inmediacion, y verificado se
adviente en ella. Asaver

- 1.^o . . . En primer lugar que Gracedo no hizo las di-
ligencias debidas por las deudas pendientes de su
Antecesor Ballesteros, pues en su cargo no apa-
rece una Canridad.
- 2.^o . . . Fue cometida esta Cuenta al Contador para
su examen e informe asienta este á f.^{ta} 1.^a que
no la encuentra exacta, ni defecto que em-
barazare su aprobacion, y esto quiere decir q.^e
la vió muy por encima, pues no observó que
en el num.^o 9. á f.^{ta} 5.^a por la Casa que ocupó
D.ⁿ Pedro Soto en la Calle de S.ⁿ Ildefonso, so-
lo se hace cargo Gracedo de 676 p.^s 4 r.^s que con
200 p.^s que da en deuda hacen 876 p.^s 4 r.^s en lu-
gar de 893 p.^s 2 r.^s que importan los 44 cte-
ses 20 dias á Vason & 20 pesos que mediaron
del 1.^o de Diciebre de 1807, al 2.^o de Agosto de 1811,
de los que Separados 200 p.^s en deuda devió car-
garse 693 p.^s 2 r.^s en que hay la diferencia
de 16 p.^s 6 r.^s q.^e son de cargo contra Gracedo. 0016 " 6 r.^s
- 3.^o . . . En la data en el Num.^o 9. á f.^{ta} 6.^a por la expresada
Casa que ocupó D.ⁿ Juan Chacon un mes y diez
y ocho dias que importan 32 pesos, se cargo Gra-
cedo 33 p.^s y resulta un peso de mas á su favor.
- 4.^o . . . El Contador se desentiende, y el Tribunal igual-
mente de los 610 p.^s 2 r.^s de que hace mencion en
el n.^o 10. á f.^{ta} 6.^a contra D.ⁿ Antonio Balleste-
ros, sobre esto se asienta hay Autos pendientes;
traigame á la vista para q.^e se persiga esta
deuda y no sea perjudicada la buena Memoria.
- 5.^o . . . Igual silencio se advierte por el Contador y es-
te Tribunal en los 351 p.^s 2 r.^s que baxo el n.^o 10.
se dice quienes los que daron deviendo á esta

Buena Memoria a' los que no se les cobra por no
saberne de su existencia; San de parecer que el
Administrador actual de la Buena Memoria hecho
cargo de los Cendores que en esta parte se citan,
persiga su cobranza, y de Varon.

6.º En la Data a f. 7. . . . 2550 p.º introducido en Casas
de esta Buena Memoria sin citarse la fecha de
esta Operacion; pues tampoco se acompaña Ve-
civo, ni Certificacion del enteros, y aunque por
el Contador se anota al margen existia en el
del Respectivo Libro, traigase este a la Vista para
la Verdadera Confrontacion.

7.º En la Data a f. 9. de 2074 p.º 4.º x.º, distribuido en va-
rios pagos que hizo Gracedo, y dice sic autorizado
por este Tribunal, se entienda no se acompaña di-
cho mandato; pues no se cita la fecha de este, aun-
que haya visto el Contador los Vecivos que se le
devolvieron, segun su nota marginal; se han a
presente p.º la Satisfaccion de esta partida.

8.º Satisfacer los entos Reparos, Venbran contra Gra-
cedo en esta Cuenta doscientos Veinte y seis p-
siere y medio x.º, en lugar de los doscientos once
pesos vn x.º. que en ella aparece "0226" 7/11

9.º Lo presente Venbra de la Simple Cuenta del Sr.
Obispo, presentada por Gracedo, examinada
e informada por el Contador sin el mayor fun-
damento; pues solo se contrae a ella misma sin
haber tenido presente las anteriores Venbi-
das por este Varon, ni el previo margen para
la confrontacion debida al numero de fincas
y Censos, y ver si son conformes, por lo que se
hace indispensable se presenten los marge-
ries antiguos de cada Varon, p.º que Costados
con las ultimas Cuentas confrontar su igna-
lamiento en cada vno.

10.º La misma Operacion es preciso se exista a los
Administradores y encargados de a fuerza
p.º hacer la misma Operacion a su tiempo.
Si no hubiere los Margenes de que se trata,
se formarian vnos y otros a la mayor breue-
dad, cuya Operacion deve sea con la mayor

5
prolixidad, designando se en ellos la Calle el
numero de la finca, y linderos de su inmedia-
cion con las demas Varones de su procedimien-
to.

11. . . . Para la debida formalidad que deve llevar
se sobre esta materia, como en las demas q.
se venian en este Tribunal sobre lo qual he
hecho muchas gestiones por los Votos que he
dado por separado, se haga presente sobre
cada una de las fundaciones en ella especifi-
carán los Administradores q. corren y han
corrido con la administracion, q. cantidad
de fianzas deve dar cada uno, y quienes son
los fiadores de los presentes, hagan manifesta-
cion con documento bastante de estas perso-
nas, y de no haver dado las fianzas que pre-
scriben los Fundadores, las darian á la mayor
brevedad, y de la satisfaccion de este Tribunal.

12. . . . Con arreglo á las mismas fundaciones los Ad-
ministradores de las buenas memorias q. se
administran en esta, rendiran sus Cuentas
por duplicado al tiempo que se les prescribe
por aquellas, existiendo en Caxas en el acto
su liquido producto, pues para el efecto son
premiados con el diez por ciento.

13. . . . Hago presente á este Tribunal que sobre este
Patronato de Obiaga, tengo dicho á nullidad,
en quantos Votos he franqueado en el parti-
cular desde el año de 1772 á la fecha de los votos
dados á las Niñas, que no tengan todas las ca-
lidades que preciben los Fundadores para
obtenerlos, de lo que darian Varon los Admini-
stradores por los libros de su cargo de las Niñas
agraciadas, y de las que estas hayan pexubi-
do; pues no resultando legitimas á la gracia
por el numero de las primeras que resulta-
sen, se haxan nuevos nombramientos en Ni-
ñas acreedoras, y por las Cantidades q. re-
sultasen Vividas por las segundas, segun

Responsables mis Colegas, y Administradores
por la parte que tubieron en esto. De to-
do lo que se me ha segregado indebidamente,
como igualmente de la distribucion de las
Simonas que me han pertenecido, y las he
Reclamado muchas veces.

Dado en la ciudad de los Reyes del Peru en 9.
de Mayo, de 1816.